



**TIENE POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS Y TIENE PRESENTE DESIGNACIÓN DE APODERADOS.**

**RES. EX. N° 3/ ROL F-001-2020**

**Santiago, 23 ENE 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/154/2017, de 19 de noviembre de 2019, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel; en la Res. Ex. N° 1300, de 11 de septiembre de 2019, que establece designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-001-2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "esta superintendencia") procedió a formular cargos contra la Empresa Nacional del Petróleo (en adelante "ENAP"), por detectarse una serie de incumplimientos a las Resoluciones de Calificación Ambiental asociadas a la unidad fiscalizable "Bloque Arenal", ubicada en la comuna de Primavera, región de Magallanes y la antártica chilena. En específico, las Resoluciones de Calificación Ambiental asociadas a este procedimiento sancionatorio corresponden a la Resolución Exenta N° 62, de 20 de marzo de 2012, que califica favorablemente el proyecto "Genérica Arenal Sub Bloque Arenal Oeste – Cabaña Norte –Lircay N° 211" (en adelante RCA N° 62/2012); Resolución Exenta N° 188, de fecha 05 de noviembre de 2013, que califica favorablemente el proyecto "Genérica Sub Bloques Punta Baja, Lautaro y Maule Oeste en Bloque Arenal" (en adelante "RCA N° 188/2013"); Resolución Exenta N° 211, de 17 de diciembre de 2013, que aprueba el proyecto "Proceso de Fracturación Hidráulica en pozos de Hidrocarburos, Bloque Arenal" (en adelante "RCA N° 211/2013"); Resolución Exenta N° 96, de 25 de marzo de 2014, que aprueba el proyecto "Proceso de Fracturación Hidráulica en 12

Pozos de Hidrocarburos, Bloque Arenal” (en adelante “RCA N° 96/2014); Resolución Exenta N° 303, de 11 de noviembre de 2014, que aprueba el proyecto “Fracturación Hidráulica en 8 pozos de hidrocarburos, Bloque Arenal” (en adelante “RCA N° 303/2014”), Resolución Exenta N° 304, de fecha 11 de noviembre de 2014, que califica favorablemente el proyecto “Fracturación hidráulica en 11 pozos de hidrocarburos Bloque Arenal” (en adelante “RCA N° 304/2011”); Resolución Exenta N° 60, de 01 de abril de 2015, mediante la cual se calificó favorablemente el proyecto “Fracturación hidráulica en 24 pozos de hidrocarburos, Bloque Arenal” (en adelante “RCA N° 60/2015”); y; la Resolución Exenta N° 130, de 21 de julio de 2015, que calificó favorablemente el proyecto “Fracturación hidráulica en 22 pozos de hidrocarburos, Bloque Arenal” (en adelante “RCA N° 130/2015”), todas de la Comisión de Evaluación Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2. Que la resolución antes referida fue notificada personalmente, con fecha 07 de enero de 2020.

3. Que, con fecha 10 de enero de 2020, Rodrigo Bustamante Villegas, quien indica ser representante de ENAP, realizó una presentación ante esta Superintendencia solicitando se le conceda una aplicación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, fundamentando su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales, que sustentarán la definición de acciones y metas del instrumento. Asimismo, solicita una ampliación de plazo para la presentación de Descargos, fundamentada en la necesidad de recabar antecedentes que permitan desvirtuar algunos fundamentos de hecho que configurarían las infracciones imputadas, como esgrimir componentes disuasivos de las eventuales sanciones aplicables. Con todo, a dicha presentación no se adjuntan documentos que acrediten el poder de don Rodrigo Bustamante Villegas para representar a ENAP.

4. Que, con fecha 14 de enero de 2020, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-001-2020, esta Superintendencia resolvió rechazar la solicitud de ampliación de plazo formulada por Rodrigo Bustamante Villegas, por no acreditar personería para representar a ENAP, y resolvió otorgar una ampliación de plazos de oficio por un plazo de 5 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

5. Que, con fecha 15 de enero de 2020, don Rodrigo Bustamante Villegas, en representación de ENAP realizó presentación acompañando copia con firma electrónica avanzada de escritura pública en la que consta Acta de la Sesión Ordinaria N° 1188 del Honorable Directorio de Empresa Nacional del Petróleo, celebrada el día 24 de septiembre de 2019, que da cuenta de la designación de don Rodrigo Bustamante Villegas como Gerente de Explotación y Producción de ENAP Magallanes, y sus poderes para representar a ENAP. Adicionalmente, designa como apoderados para actuar ante la Superintendencia del Medio Ambiente en el presente procedimiento sancionatorio, a los señores Pedro Echeverría Faz, José Domingo Ilharborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Juan Pablo Wiegand Cruz, quienes podrán actuar conjunta o indistintamente.

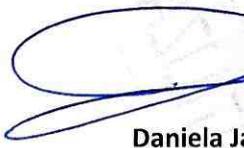
#### RESUELVO:

I. **TENER POR ACOMPAÑADA** copia con firma electrónica avanzada de escritura pública que contiene el Acta de la Sesión Ordinaria N° 1188 del

Honorable Directorio de Empresa Nacional del Petróleo, celebrada el día 24 de septiembre de 2019, que da cuenta de la designación de don Rodrigo Bustamante Villegas como Gerente de Explotación y Producción ENAP Magallanes, y sus poderes.

**II. TENER PRESENTE LA DESIGNACIÓN COMO APODERADOS DE EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO** a don Pedro Echeverría Faz, José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Juan Pablo Wiegand Cruz

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Empresa Nacional del Petróleo, con domicilio en José Nogueira N° 1101, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena



Daniela Jara Soto  
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Empresa Nacional del Petróleo, José Nogueira N° 1101, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena.

**C.C:**

- Andy Morrison, Jefe Oficina Regional Magallanes, SMA

**F-001-2020**

INUTILIZADO